Coveñas – Sucre 21 de abril de 2026

señores
OFERENTES

Asunto: **FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS**
Proceso No. 035-ARC-CBCAI6-2026.

El Comandante Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No. 6, con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes participantes al traslado de observaciones al **Proceso No. 035-ARC-CBCAI6-2026**, cuyo objeto es CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE DE UNA BARRACA PARA LA ESFIM UBICADA EN LAS INSTALACIONES DE LA BASE DE ENTRENAMIENTO DE INFANTERÍA DE MARINA EN COVEÑAS - SUCRE, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, así:

OBSERVACIÓN	**RESPUESTA**
OFERENTE	LIMACOR MY S.A.S.
RL	MONICA MARCELA CORONADO RODRIGUEZ
FECHA	7/04/2026 8:17:04 AM
Observación No. 1 Buen día, me permito remitir observaciones 1. Favor solicitar el personal únicamente al contratista (que el oferente aporte carta de compromiso de que una vez adjudicado aportara hoja de vida, soportes y certificaciones en el perfeccionamiento del contrato)	**Respuesta No. 1** La observación es procedente. Al respecto, la Entidad se permite aclarar que, conforme a lo establecido en el numeral 5.2.10 – Requerimientos de Personal del estudio previo, para efectos del análisis de la información del personal se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: *"Las hojas de vida y los soportes del personal vinculado al proyecto serán verificados una vez se adjudique el contrato y no podrán ser solicitados durante la etapa de selección del contratista para efectos de otorgar puntaje o como criterio habilitante".* En consecuencia, no será requisito la presentación de hojas de vida, certificaciones ni demás soportes del personal durante el proceso de selección, los cuales deberán ser aportados únicamente por el contratista adjudicatario, en la etapa de perfeccionamiento y ejecución del contrato, conforme a lo previsto en los documentos del proceso.
Observación No. 2 2. Favor solicitar los APUS Y PROGRAMACION DE OBRA únicamente al contratista	Respuesta No. 2 La observación es procedente. Al respecto, la Entidad se permite aclarar que, de conformidad con lo establecido en el estudio previo, los Análisis de Precios Unitarios (APU) y la programación o cronograma de obra no serán exigidos durante la etapa de selección, ni constituyen requisito habilitante o criterio de evaluación. En particular, en el numeral de Obligaciones Específicas del Contratista (estudio previo, pág. 100) se señala expresamente: *"CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: El contratista deberá presentar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato el cronograma en el que se contemplen todas las especificaciones señaladas en el anexo técnico dentro del plazo de ejecución del contrato".* Así mismo, respecto de los Análisis de Precios Unitarios, el estudio previo (pág. 103) establece: "*ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS QUE SOPORTAN SU OFERTA: Los análisis de precios unitarios serán presentados*

	dentro de los cinco (05) días calendario a partir de la firma del contrato". En consecuencia, no será requisito la presentación del cronograma de actividades ni de los Análisis de Precios Unitarios durante el proceso de selección, debiendo dichos documentos ser aportados únicamente por el contratista adjudicatario, dentro de los plazos señalados una vez perfeccionado el contrato.
Observación No. 3 3.EXPERIENCIA se detalla cierta contradicción que se puede entender como unas posibles inducciones a la interpretación al haber 2 tipos de experiencias, por lo que muy formalmente se solicita a la entidad que se ajuste la experiencia en aras de no limitar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia al proceso 3.1 se evalúe experiencia acorde con los pliegos tipo tomando las siguientes consideraciones - EXPERIENCIA GENERAL: PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA (sin limitar el uso de la edificación dado que la actividad de construcción es demostrable indistintamente del uso de la edificación) - EXPERIENCIA ESPECIFICA: Proyectos que correspondan y/o contemplen actividades de: construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o reinstalación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o sustitución y/o terminación de edificaciones. (PUEDE SER O NO EN SEGURIDAD PUBLICA) - EXPERIENCIA ESPECIFICA: Por lo menos uno (01) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar un área construida igual o superior al porcentaje de dimensionamiento (30%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 1.200m2 En atención al proceso de selección en curso, respetuosamente se presenta la siguiente observación frente a los requisitos de experiencia establecidos en los numerales, relacionados con proyectos de intervención en vivienda urbana: 1. Restricción indebida a la experiencia en tipología de edificaciones Se evidencia que la Entidad está limitando la acreditación de experiencia a contratos ejecutados específicamente en seguridad pública, lo cual constituye una restricción injustificada a la participación, en tanto desconoce que las actividades constructivas requeridas (experiencia general en construcción y la especifica en adecuación, mantenimiento, mejoramiento, reparación, entre otras) son transversales a múltiples tipologías de edificaciones.	Respuesta No. 3 En atención a la observación formulada respecto a los requisitos de experiencia, la Entidad se permite aclarar que los mismos han sido definidos en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los Pliegos Tipo adoptados por Colombia Compra Eficiente, los cuales son de aplicación obligatoria para las entidades estatales. En este sentido, se precisa que la Entidad no ha establecido una restricción relacionada con el uso específico de la edificación (seguridad pública u otro), sino que ha definido la experiencia tomando como criterio principal las actividades ejecutadas, y no la tipología o destinación del proyecto, en concordancia con los lineamientos del pliego tipo y los principios de pluralidad y libre concurrencia. Por lo anterior, se aclara que la experiencia requerida se entiende así: Experiencia General Proyectos que correspondan y/o contemplen actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones, sin limitación alguna respecto al uso o destinación de la infraestructura. Experiencia Específica Proyectos que correspondan y/o contemplen actividades de construcción, ampliación, reconstrucción, adecuación, conservación, intervención, instalación, mantenimiento, mejoramiento, modificación u optimización, reinstalación, rehabilitación, remodelación, reposición, reparación locativa, restauración, restitución, sustitución o terminación de edificaciones. Por lo menos uno (01) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá acreditar un área construida o intervenida igual o superior al 30% del total de metros cuadrados del proceso, correspondiente a 1.200 m². Al respecto, es importante señalar que cualquier referencia a edificaciones de seguridad pública obedece únicamente a la clasificación de la actividad principal dentro del formato de la matriz de experiencia tipo, sin que ello implique una restricción sobre el tipo de uso de la edificación objeto del contrato acreditado. Asimismo, se aclara que la experiencia puede ser acreditada con contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para su acreditación en el Registro Único de Proponentes (RUP) y con lo previsto en los documentos del proceso. En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos de experiencia establecidos no limitan la pluralidad de oferentes,

En este sentido, la experiencia en edificaciones habitacionales, institucionales, comerciales, educativas, hospitalarias o similares involucra actividades técnicas equivalentes y comparables, por lo que restringirlas exclusivamente a construcción de edificaciones de seguridad pública reduce artificialmente la pluralidad de oferentes. 2. Vulneración de principios de la contratación estatal La restricción señalada puede vulnerar principios consagrados en la Ley 80 de 1993, tales como: -Pluralidad de oferentes -Selección objetiva -Transparencia -Economía Así mismo, la Consejo de Estado ha reiterado que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales, adecuados y no restrictivos, evitando condiciones que limiten injustificadamente la concurrencia. 3. Lineamientos de Colombia Compra Eficiente De acuerdo con los pliegos tipo adoptados por la Colombia Compra Eficiente, la experiencia debe definirse en función de: -Las actividades a ejecutar, y no exclusivamente por el tipo de proyecto -La complejidad técnica real del objeto contractual Por lo tanto, centrar la experiencia general únicamente en construcción de edificaciones o infraestructura de seguridad pública desconoce el enfoque funcional de los pliegos tipo. SOLICITUD Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad: -Permitir la acreditación de experiencia en cualquier tipo de edificaciones, siempre que se evidencie la ejecución de actividades iguales o similares a las del objeto del contrato. (experiencia general en construcción de cualquier tipo de edificación o infraestructura y la especifica en mantenimiento y/o adecuación y/o mejoramiento entre otras) -Ajustar los requisitos de experiencia en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, evitando restricciones que puedan afectar la libre concurrencia. La jurisprudencia ha señalado que: “La experiencia exigida en los procesos de selección debe guardar relación con el objeto contractual, pero no puede convertirse en un mecanismo de restricción injustificada de la participación”. 4. Favor aclarar si la experiencia se puede acreditar con entidades públicas y/o privadas Cordialmente LIMACOR MY S.A.S.	guardan relación directa con el objeto contractual y se encuentran ajustados a la normativa vigente y a los principios que rigen la contratación estatal, motivo por el cual se mantienen sin modificación.
OBSERVACIÓN	**RESPUESTA**
OFERENTE	KASTOR SAS
RL	DIANA ROCIO WALTEROS TOLEDO

FECHA	04/7/2026 4:42:19 PM
Observación No. 1 ASUNTO: Observación al Pliego de Condiciones – Solicitud de aplicación obligatoria del Decreto 0287 de 2026 (Medidas afirmativas para personas con discapacidad). En mi calidad de interesado en el proceso de la referencia, p resento observación formal solicitando la incorporación y apli cación inmediata del Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, el cual modificó el Decreto Único Reglamentario 1082 de 20 15. Sustento Jurídico: 1. Vigencia e Imperatividad: El Decreto 0287 de 2026 es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento desde su publicación (19 de marzo de 2026). Al tratarse de u na norma que desarrolla mandatos constitucionales de prote cción especial (Art. 13 y 47 de la C.P.), sus disposiciones so bre criterios de desempate, puntajes adicionales y ajustes ra zonables deben integrarse a los procesos de selección en cu rso que no hayan cerrado la etapa de recepción de ofertas. 2. Principio de Selección Objetiva: La Ley 1150 de 20 07 y el Decreto 1082 de 2015 exigen que la contratación est atal se ajuste a la realidad normativa vigente. Ignorar los ben eficios establecidos en el Decreto 0287 de 2026 para propon entes con discapacidad o que vinculen dicho personal, vulne ra el principio de selección objetiva y el derecho a la igualda d de los oferentes que cumplen con tales condiciones. 3. Deber de Ajuste vía Adenda: la Entidad tiene el de ber legal de proferir una Adenda que ajuste el numeral de "C riterios de Evaluación" y "Criterios de Desempate", garantiza ndo que las medidas afirmativas del Decreto 0287 de 2026 s ean efectivas y no se conviertan en una barrera de acceso. **Pretensión:** Solicito cordialmente que la Entidad Estatal incluya de mane ra expresa en el pliego de condiciones definitivo los puntajes y factores de preferencia otorgados por el Decreto 0287 de 2 026, so pena de viciar el proceso por desconocimiento de no rma superior y configurar una posible causal de nulidad del a cto de adjudicación.	**Respuesta No. 1** No se acoge la observación ya que lo establecido en el decreto **0287 del 19 de marzo de 2026**, no se encuentran incorporados a los tipos pliegos, la entidad no ha desconocido la normatividad vigente, más bien la ha aplicado correctamente no extralimitando sus funciones, ya que la intangibilidad de los requisitos y la facultad de modificar los pliegos tipos esta en cabeza de Colombia Compra Eficiente **se debe esperar la incorporación** de acuerdo a lo establecido en: **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.8,** **“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.8. PLIEGOS TIPO, INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA Y ACUERDOS MARCO DE PRECIOS.** La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente garantizara la adopción permanente de las acciones necesarias para que las medidas señaladas en esta subsección se incorporen a los documentos e instrumentos que genera.”
OBSERVACIÓN	**RESPUESTA**
OFERENTE	ALVARO ORLANDO GONZALEZ SANABRIA
RL	ALVARO ORLANDO GONZALEZ SANABRIA
FECHA	8/04/2026 2:31:07 PM
Observación No 1 Cordial saludo, Complementando la observación enviada por un proponente en cuanto a la solicitud de aplicación obligatoria del decreto 0287 de 2026, es pertinente aclarar que revisado su contenido, para el proceso de construcción de la barraca, al no adelantarse en la modalidad de licitación pública, NO APLICA la asignación de puntaje por discapacidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2.2.1.2.4.2.7.4:	**Respuesta No. 1** Al igual que en la observación anterior No se acoge la observación ya que lo establecido en el decreto **0287 del 19 de marzo de 2026**, no se encuentran incorporados a los tipos pliegos, la entidad no ha desconocido la normatividad vigente, más bien la ha aplicado correctamente no extralimitando sus funciones, ya que la intangibilidad de los requisitos y la facultad de modificar los pliegos tipos esta en cabeza de Colombia Compra Eficiente **se debe esperar la incorporación** de acuerdo a lo establecido en: **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.8,** **“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.8. PLIEGOS TIPO, INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA Y ACUERDOS MARCO DE PRECIOS.** La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente garantizara

Artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgarán un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones: Para el presente proceso, solo aplacaría el Art. 2.2.1.2.4.2.7.3 - "Incorporación de criterios habilitantes diferenciales (...)". Para este caso se deben establecer requisitos habilitantes diferenciales en cuanto a la experiencia, por ejemplo en la página 45 del borrador del pliego, en el que se amplía a 7 contratos los que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimientos o empresas de mujeres. En este numeral se puede incluir los emprendimientos y empresas con personar con discapacidad. Con este se cumpliría el requisito exigido en el nuevo Decreto. También se pueden ampliar los requisitos de capacidad financiera y organizacional o disminir el % de la garantía de seriedad exigida del 10% podía disminiuirse al 8% para Mipyme, emprendimientos de mujeres o de discapacidad. Pero con uno que se tenga es suficiente. Esta situación hay que aclararla también en los siguientes párrafos de las páginas 45 y 46, para agregar los emprendimeintos de discapacidad, como por ejemplo los proponentes plurales. Lo anterior está claro en ese numeral Por últiimo verificar los criterios de desempate, en el que se incluya los emprendimientos con discapacidad. Todo esto se puede solucionar en el pliego definitivo. Atte,	la adopción permanente de las acciones necesarias para que las medidas señaladas en esta subsección se incorporen a los documentos e instrumentos que genera.”
OBSERVACIÓN	**RESPUESTA**
OFERENTE	ALVARO ORLANDO GONZALEZ SANABRIA
RL	ALVARO ORLANDO GONZALEZ SANABRIA
FECHA	13/04/2026 5:38:59 PM
Observación No. 1 Bogotá D.C., 13 de abril de 2026 Señores BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No. 6 Coveñas, Sucre REF: Observaciones borrador pliego de condiciones. Selección abreviada No. 035-ARC-CBCAI6-2026. Objeto: “CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE DE UNA BARRACA PARA LA ESFIM UBICADA EN LAS INSTALACIONES DE LA BASE DE ENTRENAMIENTO DE INFANTERÍA DE MARINA EN COVEÑAS - SUCRE, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”. Cordial saludo, Se hacen las siguientes observaciones y solicitudes al borrador del pliego de condiciones:	**Respuesta No. 1** En atención a la observación presentada frente al Numeral 4.3 Apoyo a la Industria Nacional la Entidad se permite dar respuesta así: Para efectos de acceder al puntaje correspondiente, los proponentes deberán diligenciar únicamente la OPCIÓN No. 2 del FORMATO 9 PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL.

<table>
<tr>
<td>1. En las páginas 86-94- Numeral 4.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: Para el caso de la tabla de la página 88 sobre los bienes relevantes, aparece sin información:

[La Entidad debe diligenciar la siguiente tabla con la información tomada del Registro de Productores de Bienes Nacionales]

<table>
<tr><th>No.</th><th>Bien nacional relevante</th><th>Fecha de inscripción</th><th>Fecha de vigencia</th><th>No. de partida arancelaria</th><th>% de participación</th><th>Puntaje individual de cada bien</th></tr>
<tr><td>1.</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>2.</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>3</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>4</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>

Al observar el anexo MATRIZ 4 Bienes relevantes, se observa que la Entidad no lo diligenció (Solo dejó los datos de ejemplo del documento tipo), lo que llevaría a la

conclusión que no existen bienes relevantes en este proceso, por ser un contrato de obra.

SOLICITUD No.1: Se solicita de manera atenta aclarar si el FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL, para acceder al puntaje máximo de 20 puntos, para el caso de proponentes nacionales, únicamente se diligencia la OPCION 2, es decir sin bienes relevantes</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>Observación No2

2. En la Página 111: Numeral 7.2.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: El requerimiento del numeral quedó de la siguiente forma:

<table>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>20%</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo de ejecución el contrato y seis (06) meses mas</td><td>20%</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td><td>Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td><td>5%</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>Plazo de ejecución el contrato y seis (06) meses</td><td>20%</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Plazo de ejecución y cinco (05) años en virtud de la naturaleza de las obras a ejecutar y el análisis de riesgo</td><td>40%</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

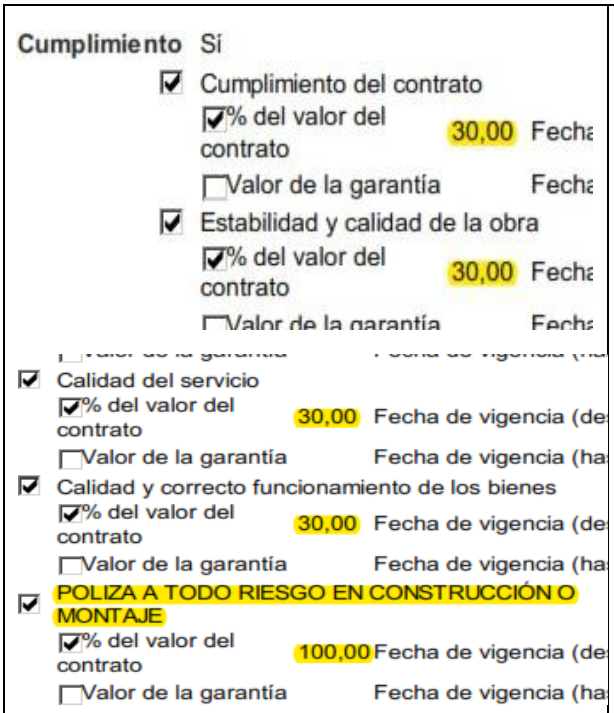
<u>NOTA 1:</u> Esta misma información aparece en el estudio previo (Pág. 96).

<u>NOTA 2:</u> En el resumen de información del proceso publicado en el secop II, aparece la siguiente información:</td>
<td>Respuesta No. 2

Frente a la observación presentada sobre el Numeral 7.2.1 Garantía de Cumplimiento, la Entidad se permite realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, se aclara que los amparos y porcentajes exigidos en la garantía de cumplimiento corresponden a los establecidos en el pliego tipo aplicable y en el estudio previo del proceso, los cuales fueron definidos considerando la naturaleza, alcance y riesgos asociados al contrato de obra a ejecutar.

En cuanto a la diferencia advertida entre la información contenida en el resumen del proceso publicado en SECOP II y la prevista en el pliego de condiciones y el estudio previo, la Entidad procederá a ajustar y corregir dicho resumen, con el fin de garantizar coherencia entre los documentos del proceso, incluyendo la totalidad de los amparos exigidos, dentro de los cuales se encuentra el amparo de salarios y prestaciones sociales.</td>
</tr>
</table>

 En este caso los porcentajes son diferentes (Suman el 120%) y no se incluyó el amparo de salarios y prestaciones sociales. Por otra parte, aparece un nuevo amparo POLIZA A TODO RIESGO EN CONSTRUCIÓN Y MONTAJE (100%) que no hace parte del pliego tipo y que se estaría pidiendo innecesariamente, porque para eso existe la póliza de responsabilidad civil que se está exigiendo en este proceso. Esta póliza de todo riesgo en construcción y montaje, también se menciona en el estudio previo (Pág. 99), así: **8.6TODO RIESGO EN CONSTRUCCIÓN O MONTAJE**: (PARA CONTRATOS DE OBRA) Equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor total del contrato y con vigencia hasta su término ejecución (**), incluyendo los siguientes riesgos: TERREMOTOS, INUNDACIONES, INCENDIOS, REMOSION DE ESCOMBROS, HUNDIMIENTO DE TERRENO, TERRORISMO, HURTO DE MATERIALES DE CONSTRCUCCION, MAQUINARIA Y EQUIPO, HUELGAS, MOTINES, ASONADAS, CONMOSICON CIVIL Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS O EFECTOS QUE ALTEREN EL ORDEN PUBLICO HASTA tanto el contratista no haga efectiva la entrega real y formal de la obra y a entera satisfacción del supervisor del contrato, en concordancia artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 del 2015, el cual indica cubre los riesgos de la parte contractual y estos a su vez se deben regir a través del Código del Comercio. **SOLICITUD No. 2:** Al sumar los cinco amparos del borrador del pliego (Documento tipo), se alcanza un total del 105%. Es pertinente aclarar que las compañías de seguros en Colombia, únicamente aseguran por un valor máximo del 100%. Para lo cual se solicita de manera atenta disminuir al 35% el amparo de estabilidad y calidad de las obras, para alcanzar ese porcentaje máximo del 100%. Se solicita corregir estos amparos y porcentajes en el resumen del proceso en el secop II	
Observación No3	**Respuesta No. 3**

SOLICITUD No. 3: Retirar del resumen del proceso en el secop II, la póliza de todo riesgo en construcción o montaje, el cual duplica el porcentaje asegurado en Colombia.	Referente a la observación en mención y acuerdo al Decreto 1082 del 2015, se informa que se ajustará el pliego de condiciones con el fin de suprimir mencionada garantía
Observación No 4 3. Revisando el Formulario 1 –Propuesta económica (Pestaña: Presupuesto oficial (Entidad), cuyos datos fueron tomados del estudio de mercado, del estudio previo, se tienen las siguientes observaciones: ● El ítem 6.02 (Cubierta), quedo con la siguiente descripción: *"TEJA ARQUITECTONICA CURVA CALIBRE 28 TERMOACUSTICA, TEJA 11,80 X 1,07M 3MM TERMOACUSTICA **UPVC** CRESTA ALTA"* Al respecto es importante advertirle al BCAI6 que la teja en UPVC no es la adecuada para el clima de Coveñas, puesto que ese material es susceptible a fallar por alta temperatura como es el caso del lugar de ejecución de la obra. Esa situación se ha presentado en algunas Base Navales ubicadas en clima cálido, donde ha intentado usarlas y al poco tiempo de instaladas presentan fallas por temperatura. Es de aclarar que la teja UPVC de color verde, exigida normalmente en las cubiertas de las edificaciones de la Armada Nacional es la que falla por temperaturas elevadas. Por experiencia en climas cálidos, la teja UPVC de color blanco es la única que no falla por temperatura, puesto que no está pintada, es decir viene en su color natural. Las tejas UPVC no se pueden pintar, para darle color como por ejemplo el verde, en fábrica se le instala un plástico de ese color que es el que por efectos del sol se recalienta y lleva a la falla por temperatura (Flexión, rotura, expulsión de tornillos por deformación, etc), lo que lleva a presentar goteras en toda su área, generando pronto reclamo de garantía al futuro contratista. Por lo anterior: **SOLICITUD No. 4:**Que el ítem 6.02 (Cubierta), quede con la siguiente descripción: **OPCIÓN 1:** *"TEJA ARQUITECTONICA CURVA CALIBRE 28 TERMOACUSTICA, TEJA 11,80 X 1,07M 3MM TERMOACUSTICA UPVC CRESTA ALTA, **COLOR BLANCO/BLANCO**".* **OPCIÓN 2:** La teja que se ha estado utilizando en la Base de entrenamiento en varios proyectos, que también se podría utilizar en ese proyecto, es la siguiente *SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA EN TEJA TERMOACÚSTICA TRAPEZOIDAL COLOR VERDE/BLANCO, MULTICAPA COMPUESTA POR FOIL DE ALUMINIO, ASFALTO MODIFICADO, PROTECCIÓN CONTRA LA CORROSIÓN SUPERIOR, ALMA DE ACERO (ESPESOR MÍNIMO 0,40 MM) Y PROTECCIÓN CONTRA LA CORROSIÓN INFERIOR. ESPESOR TOTAL MULTICAPA MÍNIMO DE 2 MM. LAS TEJAS TENDRÁN DIMENSIONES DE 0.82 M (ANCHO TOTAL) X 6 M O 12 M (LARGO TOTAL), SIMILARES O IGUALES A LA TEJA A360 DE AJOVER. INCLUYE TORNILLERÍA, Y TODOS LOS*	**Respuesta No. 4** Respecto de la observación relacionada con el ítem 6.02 Cubierta, la Entidad se permite informar que ha analizado los argumentos técnicos expuestos por el oferente; no obstante, se mantiene la especificación técnica de la teja termoacústica en UPVC prevista en el presupuesto oficial y en los documentos del proceso. Lo anterior, en consideración a que el material especificado cumple con las condiciones técnicas certificadas por el fabricante, quien, de acuerdo con la ficha técnica del producto, garantiza que la teja UPVC no presenta deformaciones estructurales en ensayos técnicos hasta temperaturas de 60 °C, rango que resulta compatible con las condiciones climáticas del lugar de ejecución del proyecto. Así mismo, dicha especificación se adoptó con base en el estudio de mercado y en criterios de estandarización institucional, atendiendo a la relación costo-beneficio del material, su comportamiento termoacústico y su desempeño en estructuras similares. En consecuencia, la Entidad considera que la teja definida es técnica y funcionalmente adecuada para el objeto contractual. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que el contratista adjudicatario estará obligado a responder por la calidad, durabilidad y correcto desempeño del material instalado, conforme a las garantías contractuales y a las fichas técnicas del insumo, y deberá atender oportunamente cualquier eventualidad que se presente durante el periodo de garantía. Por lo anterior, no se acoge la solicitud de modificación de la especificación del ítem 6.02 – Cubierta, manteniéndose las condiciones establecidas en el presupuesto oficial del proceso

MATERIALES NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LA CUBIERTA". El valor unitario de la teja UPVC de $237.150 (Incluyendo AIU) es viable para esta teja A360.	
Observación No 5 ● En el capítulo de cubierta (Si es de varias aguas), no se incluyó, si aplica: caballete, limatesa, limahoya, remates y terminales. Si se olvidó incluirlos, son comerciales en el mismo material de la teja, marca AJOVER y también en UPVC color blanco. ● El ítem 13.88 (Instalaciones eléctricas-Certificaciones eléctricas), quedo con la siguiente descripción: CERTIFICACIONES RETIE Y RETILAP, ASÍ COMO LA GESTIÓN, RADICACIÓN, ATENCIÓN Y CULMINACIÓN DE TODOS LOS TRÁMITES ANTE EL OPERADOR DE RED COMPETENTE, (…)" Al respecto es pertinente informar que de acuerdo a lo dispuesto por el libro 4 – Evaluación de la conformidad del Reglamento técnico de instalaciones eléctricas- RETIE, está exento de la certificación RETIE, de acuerdo a lo dispuesto en la página 44 (Art 4.3.5): **Artículo 4.3.5. Excepciones del dictamen de inspección** Se exceptúan de la exigencia del dictamen de inspección las siguientes instalaciones: a. Las no incluidas en el artículo 4.3.2 del presente libro. b. Instalaciones eléctricas de guarniciones militares o de policía y en general aquellas que demanden reserva por aspectos de Seguridad Nacional. c. Instalaciones provisionales. Estas excepciones no las excluyen de la certificación mediante la *Declaración de Cumplimiento* suscrita por la persona competente responsable del diseño y de la construcción directa o supervisión de la construcción de la instalación eléctrica. Igualmente, para el caso del libro 4-Evaluación de la conformidad del Reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP, está exento de la certificación RETIE, de acuerdo a lo dispuesto en la página 27 (Art. 4.3.6): **Artículo 4.3.6. Excepciones del dictamen de inspección** Se exceptúan de la exigencia del dictamen de inspección las siguientes instalaciones: 1) Las no incluidas en el artículo 4.3.3 del presente Libro. 2) Instalaciones de guarniciones militares o de policía y en general aquellas que demanden reserva por aspectos de Seguridad Nacional. Estas excepciones no las excluyen de tener la Declaración de Cumplimiento suscrita por la persona competente responsable del diseño y la Declaración de Cumplimiento suscrita por la persona competente responsable de la construcción de la instalación de iluminación o de alumbrado público. Esta misma situación se había presentado en un proceso de contratación para la construcción del armerillo en la BNL05 (Puerto Carreño), en el que se acogieron a estos dos artículos para hacer la excepción de los dictámenes del RETIE y RETILAP y estos recursos se canalizaron a otras actividades. Finamente, se entregó la Declaración de Cumplimiento. **SOLICITUD No. 5**: Para el caso de este proceso, para la	**Respuesta No 5** Frente a lo manifestado por el oferente, la Entidad se permite aclarar lo siguiente: En relación con el capítulo de cubierta, se informa que la edificación proyectada cuenta con una cubierta a dos (2) aguas, y que el caballete correspondiente se encuentra incluido dentro de las cantidades globales del ítem de cubierta, calculadas en función del área total, conforme a las especificaciones técnicas del proyecto. En consecuencia, los elementos necesarios para el adecuado remate de la cubierta se entienden incorporados en dicho ítem, sin que sea necesario desagregar partidas adicionales. En cuanto al ítem 13.88 – Instalaciones eléctricas (Certificaciones eléctricas), la Entidad, luego de revisar la observación presentada, mantiene la exigencia de dicho ítem conforme a lo establecido en el anexo técnico y en los documentos del proceso, en atención a la necesidad de garantizar que la obra cumpla integralmente con la normatividad técnica vigente y con los requerimientos del operador de red competente, incluyendo la gestión, radicación, atención y culminación de los trámites correspondientes. Por lo anterior, no se accede a la redistribución del valor asignado a este ítem, manteniéndose el alcance y valor previsto en el presupuesto oficial, toda vez que dichos requerimientos hacen parte integral de las obligaciones del contratista y del aseguramiento de la correcta puesta en funcionamiento de las instalaciones eléctricas del proyecto.

construcción de la Barraca en Coveñas, de los $26.137.500 (Incluyendo AIU), se pueden dejar $15 millones para los demás trámites ante el operador de red competente. El saldo se puede destinar a cubrir alguna actividad como por ejemplo pañetes, que por ahora están en cero.	
Observación No 6 **SOLICITUD No. 6:** Se solicita informar si para el presente proceso que corresponde a una selección abreviada menor cuantía, tendrá interventoría o supervisión por parte del Batallón. Así las cosas, se solicita de manera atenta, que se tengan en cuenta las observaciones presentadas. Atentamente, ALVARO ORLANDO GONZALEZ SANABRIA	**Respuesta No 6** La Entidad se permite aclarar que, para el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, se contará con interventoría contratada, la cual será responsable de ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental a la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente y en los documentos del proceso. En consecuencia, la supervisión de la obra no estará a cargo directo de la Unidad sino de un interventor externo, debidamente designado, quien velará por el cumplimiento del objeto contractual, las especificaciones técnicas, los plazos, la correcta ejecución de los recursos y las obligaciones a cargo del contratista.
OBSERVACIÓN	**RESPUESTA**
OFERENTE	GAMA INGENIERIA SAS
RL	OSCAR ELIAS MONTIEL HERAZO
FECHA	17/04/2026 3:28:23 PM
Observación No 1 Señores: ARC -BAC por medio del presente correo pido se defina cuál de las dos opciones que ofrece el documento base en el puntaje de INDUSTRIA NACIONAL va a escoger la entidad para asignar este puntaje debido a que no se encuentra definido. GRACIAS	**Respuesta No 1** En atención a la observación presentada frente al Numeral 4.3 Apoyo a la Industria Nacional la Entidad se permite dar respuesta así: Para efectos de acceder al puntaje correspondiente, los proponentes deberán diligenciar únicamente la OPCIÓN No. 2 del FORMATO 9 PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL.

Comandante del Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No 6